



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, VEINTISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
DEMANDADO	LESLY TATIANA BUSTAMANTE GALLEGO Y JAIRZINIO VÉLEZ QUIROZ
RADICADO	05001-40-03-005-2023 -00833-00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Estudiada la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR instaurada por la **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA**, en contra de la señora **LESLY TATIANA BUSTAMANTE GALLEGO** y el señor **JAIRZINIO VÉLEZ QUIROZ**, observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 82 y s.s. y 422 C. G. del P. Por lo tanto, la parte demandante cuenta con el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, para subsanar los siguientes requisitos:

1- Aclarar el acápite de las notificaciones, en el cual manifiesta que la dirección del demandado **JAIRZINIO VÉLEZ QUIROZ** es la Cl. 132 sur No. 51-46, cuando en los anexos aportados, se puede verificar que esa dirección corresponde a la demandada **LESLY TATIANA BUSTAMANTE GALLEGO**, ubicada en el Municipio de Caldas, Antioquia.

2- Deberá indicar la dirección del demandado **JAIRZINIO VÉLEZ QUIROZ**, con la manifestación de que trata la Ley 2213 de 2022, es decir, indicando donde obtuvo la dirección.

3- La parte actora deberá aportar nuevamente la dirección del domicilio de los demandados, indicando el Municipio o ciudad a la que corresponde, como también aporta la prueba de donde obtuvo la información.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZA,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned over the typed name.

Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.